



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICACIÓN:** 20001-40-03-002-2023-00204-00

**DEMANDANTE:** REINTEGRA S.A.S.

**DEMANDADO:** HEINER ENRIQUE MARTÍNEZ BOLAÑO

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado;

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de REINTEGRA S.A.S. en contra de HEINER ENRIQUE MARTÍNEZ BOLAÑO, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

1) CAPITAL: Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS M/L (\$49'969.050), por concepto de capital vencido de las obligaciones N° 5240106932, 4099840253030574, 5240106926, y 377813156099898 contenidas en el pagare N° 4099840253030574 adosado a la demanda.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022.

CUARTO. - Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. – Reconózcase personería jurídica al Doctor FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, como apoderado judicial de la parte demandante con las facultades conferidas en el poder.

SEXTO. – Niéguese el reconocimiento de dependiente judicial en el presente asunto, a los señores GABRIEL BENITEZ LEAL, JOHANA PAOLA NEIRA PULIDO, GINA ANDREA LOPEZ ANGEL y TATIANA CACERES GARCIA, por cuanto no se acreditó la calidad de abogado o de estudiante de derecho de los mismos. Solo se tendrá en cuenta la autorización para recibir información, tal como lo disponen los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971. Estatuto del Abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO**

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9834baf149f762367a5a402eabc9fde97a8b5f2e084424eaa801b8dc2a68249c**

Documento generado en 26/05/2023 11:32:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Recepción de Memoriales: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)